



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2025-MDJLO/A [23961 - 6]**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 24 de febrero de 2025, la Carta N°000041-2025-SAT [23961 - 4] de fecha 6 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria, el Informe Legal N° 000027-2025-MDJLO/GAJ [23961 - 3] de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe 000019-2025-MDJLO/GPP [23961 – 2] de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N°000002-2025-MDJLO/GPP/SGPER [23961 – 1], de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, la Carta N°000002-2025-SAT [23961 – 0], de fecha 07 de enero de 2025, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, demás actuados que forman parte del presente acuerdo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, La Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades - que señala la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas que tienen rango de ley de acuerdo al artículo 200°, numeral 4) de nuestra Carta Magna;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, en concordancia con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los mismos límites que señala la Ley; además, precisa que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: “La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas (...);”

Que, en el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los componentes de la deuda tributaria son el tributo, las multas y los intereses moratorios, estos últimos son aplicables al pago extemporáneo del tributo y a las multas;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren, en caso de contribuciones o tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 164° de la referida norma, señala que las infracciones tributarias son definidas como toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentren tipificadas como tales en el Título I del Libro Cuarto del T.U.O. en mención o en otras leyes o decretos legislativos;



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2025-MDJLO/A [23961 - 6]

Que, es política de la actual gestión municipal promover e incentivar a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias; por lo que resulta necesario establecer mecanismos que promuevan el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, el artículo 29 numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, entre otras funciones, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas; y su artículo 55 precisa en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales, entre otras, las multas y derechos creados por su concejo municipal; por lo que, dentro de dichos contextos, está en la capacidad legal para establecer facilidades para el pago de sanciones de multas administrativas, las mismas que deberán tener carácter excepcional y temporal, a fin de crear una política de motivación al saneamiento de la situación de morosidad de los administrados, aliviándoles la carga impuesta;

Que, mediante Carta N°000041-2025-SAT [23961 - 4] de fecha 6 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia del Servicio de Administración Tributaria comunicó la subsanación de observación realizadas por el Pleno del Concejo, en consideración a ello, eleva un Informe N°078-2025-SAT-JLO/SGRyF, emitido por la Subgerencia de Registro y Fiscalización del SAT JLO, mediante el cual se ha realizado las subsanaciones de dichas observaciones brindadas, indicando: Que, se procedió a revisar en la página a revisar en la página web de la SUNAT en el link de consultas <https://www.sunat.gob.pe/legislacion>, visualizándose en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, que el numeral 3 del Art. 176, el cual se había propuesto en el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el régimen de gradualidad de multas tributarias en el distrito de José Leonardo Ortiz, ha sido derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1263, publicado el 10.12.2016, por lo que se procedió a retirar dicho numeral del proyecto de Ordenanza. Así mismo, se ha procedió a actualizar el

Artículo. 13 de la propuesta de la Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N°000027-2024-MDJLO/GAJ [23961 - 3] de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina, que resulta PROCEDENTE el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS PARA LA REGULARIZACION DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ; por encontrarse legalmente sustentada conforme a la normativa vigente;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9° numeral 8), artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal presentes en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de febrero de 2025 se **APROBÓ** lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°. - ALCANCE**

Podrán acogerse al presente beneficio, aquellos contribuyentes en situación de omisos o subvaluador al

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2025-MDJLO/A [23961 - 6]

impuesto predial o se encuentre comprendidos en un procedimiento de fiscalización tributaria en curso.

### Artículo 2° - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad impulsar la regularización voluntaria de los contribuyentes para la correcta declaración y determinación de los tributos Municipales, como la inscripción de su predio y/o rectificación de las características, uso, área construida, entre otros, en calidad de omiso o sub valuador. Así como también, mitigar inconvenientes o impedimentos por parte del contribuyente a los inspectores de la Administración Tributaria, que realicen procesos de fiscalización.

### Artículo 3° - DEFINICIONES

Para efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

**3.1. Criterios de gradualidad:** Parámetros para la aplicación de rebajas a las multas originadas por infracciones relacionadas a la presentación de declaraciones juradas y/o no permitir la fiscalización al personal de la administración tributaria.

**3.2. Infracción Tributaria:** Toda acción u omisión que importe violación de las normas tributarias.

**3.3. Proceso de Fiscalización:** Es el conjunto de actividades desarrolladas por la Administración Tributaria destinadas a verificar la correcta determinación de la obligación tributaria. Dicho proceso finaliza con la notificación de la Resolución de Determinación y las Resoluciones de Multa en caso se detecten infracciones en el proceso.

**3.4. Declaración Jurada Determinativa:** Es la declaración tributaria de manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

**3.5. Sanción Tributaria:** Es un castigo administrativo que se impone a quien comete una infracción relacionada con obligaciones formales o sustanciales de naturaleza tributaria.

**3.6. Multa Tributaria:** Es una sanción tributaria de carácter pecuniario que impone la Administración Tributaria.

**3.7. Contribuyente Omiso:** Contribuyente que no ha cumplido con presentar la declaración jurada determinativa del Impuesto Predial dentro del plazo establecido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF.

**3.8. Contribuyente Subvaluador:** Contribuyente que ha presentado declaración jurada determinativa del Impuesto Predial, consignando datos que no corresponden a la realidad física de su(s) predio(s) (menor área construida, área de terreno, uso del predio, obras complementarias entre otros) u omitiendo declarar uno o más predios que tenga en propiedad con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del ejercicio, ubicados en la jurisdicción distrital de José Leonardo Ortiz, de modo que este conllevando a una determinación menor del tributo a pagar.

### Artículo 4°.- POTESTAD SANCIONADORA

La Municipalidad conforme a lo señalado el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias. En tal virtud la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones en la forma y condiciones que ella establezca a quienes infrinjan sus disposiciones y otros cuyo control es de su



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2025-MDJLO/A [23961 - 6]

competencia, concordante con el Artículo 47° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las multas de carácter tributario se sujetan a lo establecido en el Código Tributario.

#### Artículo 5°.- INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS

Por su naturaleza personal, las sanciones por infracciones tributarias impuestas no son transmisibles a los herederos y legatarios.

#### Artículo 6°.- DE LAS INFRACCIONES

Establecer las multas expresadas en porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para los siguientes casos de las infracciones contempladas en la siguiente tabla:

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	CONSTITUYE INFRACCIÓN	% de la UIT	
		Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Artículo 173°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN</b>			
Artículo 173° Numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	20	30
Artículo 173° Numeral 5	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la administración Tributaria.	15	20

INFRACCIÓN (Según el TUO del Código Tributario)	CONSTITUYE INFRACCIÓN	% de la UIT	
		Persona Natural	Persona Jurídica
<b>Artículo 176°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES</b>			
Artículo 176° Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	20	30
Artículo 176° Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	15	20
Artículo 176° Numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	20	30
Artículo 176° Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	10	15
<b>Artículo 177° - CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA</b>			
Artículo 177° Numeral 16	Impedir al personal de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, la comprobación física y valuación, o no permitir y/o no facilitar la inspección en la fecha programada.	50	60
<b>Artículo 178°.- INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS</b>			
Artículo 178° Numeral 1	No presentar de la declaración jurada rectificatoria del Impuesto Predial	15	20
Artículo 178° Numeral 4	No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos	15	20



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2025-MDJLO/A [23961 - 6]

### Artículo 7°. - GRADUALIDAD DE LA MULTA TRIBUTARIA

El criterio de gradualidad se encuentra referida a la aplicación de un porcentaje (%) de descuento sobre el importe de la Multa Tributaria por las infracciones establecidas en la presente ordenanza. A efectos de la aplicación del Régimen de Gradualidad de Multa Tributaria, se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

Etapa	Condiciones	Porcentaje de Gradualidad en el insoluto de la multa	
		Persona Natural	Persona Jurídica
1	Si cumple con efectuar la subsanación de la infracción y el pago, antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Municipal relativa a la obligación tributaria, inclusive el mismo día de notificada la misma.	95%	90%
2	Si se efectúa la subsanación con posterioridad a la notificación o al requerimiento de la Administración Tributaria pero antes de la notificación de la Resolución de Multa.	85%	80%
3	Si se efectúa la subsanación con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa y antes de haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva.	80%	70%
4	Si se efectúa la subsanación con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, pero antes de que se haya trabado alguna medida cautelar y se cancele el íntegro de la deuda tributaria en cobranza coactiva.	0.0%	0.0%

### Artículo 8°. - DE LA FORMA DE PAGO

La aplicación de la gradualidad supone que el pago se efectúe al contado y no en forma fraccionada, correspondiendo considerar para efecto de fraccionamiento al cien por ciento (100%) del importe de la Multa Tributaria.

Si el infractor tributario contara con un crédito tributario exigible a su favor, la Administración podrá compensar, imputar o transferir el mismo a la sanción impuesta pendiente de pago y se considerará el porcentaje de descuento que corresponda.

### Artículo 9°. - DE LAS MULTAS POR SUBVALUCIÓN

En el caso de la infracción tipificada en el artículo 178° numeral 1), del Texto Único Ordenado del Código Tributario, sólo corresponde la imposición de multa, cuando el monto obtenido de la diferencia entre el valor de la base imponible declarada y el valor de la base imponible producto del proceso de fiscalización supere las 5 UIT's vigente a la fecha de detección de la infracción.

### Artículo 10°. - DE LAS MULTAS POR OMISIÓN

En el caso de los infractores omisos a la Declaración Jurada, se les impondrá sólo una (1) multa por la infracción detectada, correspondiente al año de la detección de la infracción. De tratarse de copropiedad, corresponderá a cada uno de los copropietarios.

### Artículo 11°. - EXENCIÓN DE MULTA PARA LOS QUE GOZAN DE INAFECTACIÓN

No serán pasibles de infracción por la omisión de tributo detectado por fiscalización, establecida en el artículo 178 numeral 1, para aquellos contribuyentes que gocen de inafectación que les exima del pago del tributo asociado.

### Artículo 12°. - CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2025-MDJLO/A [23961 - 6]

En caso de la infracción tipificada en el numeral 16) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, correspondiente a la imposición de la multa tributaria cuando el contribuyente no permita la Inspección Predial solicitada previamente, mediante Requerimiento de Fiscalización. La misma, podrá condonarse al consentimiento de la fiscalización que permitiera la determinación sobre base cierta, siempre que se realice antes de la notificación de la Resolución de Multa.

### Artículo 13°. - DE LOS INTERESES

Las multas impagas son actualizadas aplicando el interés legal a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario el Interés Moratorio se aplica desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando sea posible establecerla, desde la fecha en la que la Administración detecto la infracción.

### Artículo 14°. - RECONOCIMIENTO DE LA INFRACCIÓN

El acogimiento al presente régimen de gradualidad, a través del pago de la multa, genera el reconocimiento expreso de la infracción incurrida. En ese sentido, supone el desistimiento automático a la presentación de cualquier recurso impugnativo o pedido de prescripción y, en caso que exista uno o más en trámite, le pondrá fin al mismo.

### Artículo 15°.- PRESCRIPCIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

El periodo de prescripción de la acción de la administración para aplicar y cobrar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos es de cuatro (04) años.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 008-2020- MDJLO, de fecha 23 de octubre de 2020, así como toda norma que se opongan a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-ENCARGAR** la publicación de la presente ordenanza al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, en el diario oficial El Peruano y/o de mayor circulación. Así como en su Portal web Institucional.

**TERCERA.-ENCARGAR a** la Oficina de Tecnologías de la Información del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, su implementación de la presente ordenanza en su Sistema Informático.

**CUARTA. -FACULTAR** al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz, para que, mediante Resolución de Gerencia General, apruebe disposiciones complementarias para la debida aplicación de la presente ordenanza.

**QUINTA. -LA PRESENTE** ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Firmado digitalmente  
ELBER REQUEJO SANCHEZ  
ALCALDE



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 000004-2025-MDJLO/A [23961 - 6]

Fecha y hora de proceso: 27/02/2025 - 14:58:49

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munijlo.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
JORGE ALBERTO RAMOS SUYON  
GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA  
27-02-2025 / 14:44:04
- GERENCIA MUNICIPAL  
SEGUNDO MIGUEL TIRAVANTI DELGADO  
GERENTE MUNICIPAL  
27-02-2025 / 13:30:12
- GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
ROSA LUZMILA ZAMORA DELGADO  
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO  
27-02-2025 / 13:22:24
- GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA  
KATERIN DIAZ MENACHO  
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA  
27-02-2025 / 13:19:42
- SECRETARIA GENERAL  
LINDAURA ALEJANDRIA PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
27-02-2025 / 10:31:08